



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

89 – 2017

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Y
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Las dos partes nombradas a continuación acuerdan firmar el siguiente convenio:

- 1) MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.649.045 de Medellín, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, debidamente facultado por el Acuerdo Superior 419 del 29 de Abril de 2014, que en adelante se denominará UDEA.
- 2) Fray JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, O.P. mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 79.615.728 de Bogotá, D.C, quien en su calidad de Rector General obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, Institución privada de Educación Superior, con domicilio principal en la Carrera 9 # 51-11 de la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia, quien para los efectos de este documento se denominará la USTA.





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

- 3) por el Ministerio de Educación de Colombia, quien para los efectos de este documento se denominará la USTA.

Acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la UDEA desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.
2. Que la USTA tiene como Misión promover la formación integral de las personas, en el campo de la educación superior, mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana, y para que estén en condiciones de aportar soluciones a las problemáticas y a las necesidades de la sociedad y del país.
3. Que constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de cooperación en investigación, docencia e internacionalización, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto: Establecer las bases de una mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA. Términos de Colaboración: La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. Desarrollo conjunto de actividades de docencia, investigación, asesoría extensión y programas de pregrado y posgrado.
3. Compartir recursos y campos de práctica.
4. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
5. Facilitar el intercambio de estudiantes. Para tal efecto, el estudiante de pregrado debe cancelar los derechos de matrícula en la Universidad de Origen; no se generará ningún cobro adicional de matrícula en la Universidad Receptora.





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

Parágrafo: El cobro de matrícula (puede existir exención) para los estudiantes de posgrado será definido cada caso en particular, en la medida que se demuestre la sostenibilidad de los posgrados.

6. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea curso regular ofrecido por la Universidad Receptora, será responsabilidad del estudiante.
7. Permitir de conformidad con las normas internas y de acuerdo características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones que estudiantes de una de ellas puedan registrarse en la otra, en asignaturas teóricas, o prácticas, cursos, talleres, laboratorios, prácticas y reconocer el valor académico de estas asignaturas para los efectos pertinentes en la hoja de vida estudiantil.
8. Capacitar docentes y otros funcionarios, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.
9. Realización de publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico.
10. Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria.

Parágrafo: El Desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que ella se realice.





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

TERCERA. Actas Adicionales: Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Parágrafo 1: Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

De igual manera, la responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por estas de común acuerdo, en actas o acuerdos específicos previo el desarrollo de la actividad respectiva.

Parágrafo 2: Para la elaboración de las actas, se tendrá en cuenta de, la autonomía de cada Universidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos.

CUARTA. Para supervisar este Acuerdo General y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones asociadas acuerdan que los puntos de contacto institucionales serán los siguientes:

Por la UDEA:

Nombre responsable: Claudia Elena Montoya Aguirre





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

Cargo: Asistente Dirección Relaciones Internacionales
Domicilio Calle 70 Nro. 52 72, Oficina 706. Medellín, Antioquia
Teléfono: (57-4) 219 5212
Email: movilidadnacional@udea.edu.co

Por la USTA:

Nombre responsable: Andrés Felipe Grajales Vera
Cargo: Director Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales,
Universidad Santo Tomás sede Medellín.
Domicilio: Carrera 82 # 77 BB-27
Teléfono: (57-4) 2341034
Email: orii@ustamed.edu.co

QUINTA. Exclusión de Relación Laboral: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vinculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona

SEXTA. Exclusión de la Solidaridad Jurídica frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

SÉPTIMA. Cesión. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

OCTAVA. Duración y Prórroga: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

NOVENA. Terminación: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a un (1) mes.

Mauricio...
Parágrafo: Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

DÉCIMA. Solución de Controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

UNDÉCIMA. Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DUODÉCIMA. Domicilio: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: UDEA calle 67 No. 53 – 108, Medellín. La USTA, carrera 82 # 77BB-27, Medellín.

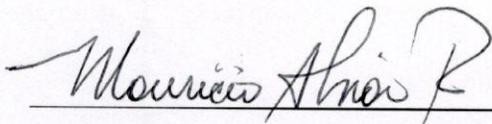




UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

DÉCIMA TERCERA. Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia, se firma a los _____ en Medellín a los _____ y en Bogotá a los _____.



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Rector

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

AL PRIMER BENEFICIARIO

19 JUL 2017

*loron clausula (p. 6) -
ok*

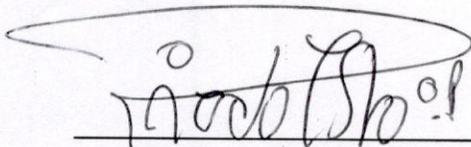


FR. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA O.P.

Rector General

Universidad Santo Tomás

[Handwritten signature]



FR. RICARDO ERNESTO TORRES CASTRO O.P.

Rector

Universidad Santo Tomás sede Medellín

